



**Ayuntamiento de XXX**  
**(Burgos)**

**Asunto: Acceso a finca/ Mantenimiento/ Incumplimiento resolución aceptada**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4093/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación de falta de mantenimiento que presenta una vía pública de su titularidad.

Como conoce, en esta Defensoría se tramitó el expediente **2476/2020**, que concluyó mediante resolución aceptada por esa entidad local, comprometiéndose a adecuar y mantener la vía pública que permite el acceso a la parcela ubicada en el nº XXX de la C/ XXX de su municipio. Sin embargo, recientemente la parte reclamante se ha puesto en contacto con esta Defensoría, señalando que no se ha ejecutado ninguna actuación en esta vía pública, y que el desbroce se ha realizado solo tras una denuncia presentada ante la Guardia Civil, incumpliendo así el Ayuntamiento los compromisos adquiridos, razón por la que se veía obligados a solicitar una vez más nuestra intervención.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“La recomendación realizada por el Procurador del Común de Castilla y León al propio Ayuntamiento de XXX, mediante Resolución del 23 de septiembre de 2020, queja n.º 2476/2020, fue aceptada, y como en otros años anteriores se vienen realizando labores de mantenimiento y reparaciones de los viarios urbanos, así como de los caminos agrícolas, al objeto de su conservación y mejora, de conformidad con el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, constituye una competencia local, cuando contamos con personal temporal de verano en colaboración con la Diputación Provincial de Burgos, y se tiene en cuenta que para los próximos*



*ejercicios su recomendación, para que se pueda incluir en Planes Provinciales de Cooperación o alguna ayuda de la Junta de Castilla y León.*

*No obstante, se ha desarrollado las oportunas labores de limpieza viaria, así desbroces, incidiendo sobre todos las calles y espacios públicos de este municipio”.*

A la vista de la información procedemos a realizar unas breves consideraciones a esa entidad local, visto que la vía pública a la que se refiere este expediente fue desbrozada este año, aunque esta actuación se realizó, al parecer, tras la presentación de una denuncia por estos hechos ante la Guardia Civil.

Como VI. Sabe, el artículo 26.1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local señala que los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: *“En todos los municipios: Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a núcleos de población y pavimentación de vías públicas”.*

Por lo tanto, y por lo que resulta de interés a esta reclamación, los servicios de limpieza y pavimentación se deben prestar en todas las vías de su ámbito territorial y no solo en las calzadas destinadas al tránsito de vehículos, sino también en los pasos peatonales y en los caminos, más si estos no se encuentran pavimentados, ya que dicha situación favorece que prospere la vegetación y la maleza, lo que puede limitar o condicionar el tránsito por estas zonas públicas y el acceso a las propiedades privadas, tal y como vienen ocurriendo en el paso (calle o camino) al que se refiere este expediente.

Las calles y los caminos son bienes de uso y de dominio público y deben poder ser utilizados por los vecinos y por los visitantes en cualquier momento, no solo en concretos periodos vacacionales, si es que este fuera el caso.

De la queja se infiere que son los particulares los que deben acudir con reiteración ante el Ayuntamiento para conseguir el adecuado mantenimiento (limpieza y desbroce) de esta calle en concreto y ello aunque el Ayuntamiento debe conocer que por su estado y por su ausencia de pavimentación, esta vía publica puede resultar intransitable en determinados momentos, limitando así el derecho de los vecinos a acceder a los inmuebles que se sitúan en la misma, a lo que se añade el evidente peligro que la presencia de maleza y/o suciedad puede suponer para los inmuebles y fincas colindantes y, obviamente, para la seguridad de las personas por el riesgo de incendios y de su propagación.

Debemos recordar que el Ayuntamiento debe asumir las labores de conservación y mantenimiento de las vías públicas, procediendo a su pavimentación si se sitúan en suelo



urbano. Puede **otorgar prioridad** a las que son vías de acceso para viviendas u otro tipo de instalaciones y **a aquellas que se encuentran sin pavimentar**, intentando repartir los recursos con los que cuente (humanos y materiales) de manera equitativa en todo su ámbito territorial, evitando así que se generen desigualdades entre los vecinos.

Por otra parte y como hemos señalado con ocasión de la tramitación de otros expedientes de queja, resulta muy necesario que las administraciones reflexionen sobre la importancia de cumplir con los compromisos asumidos, dando a los ciudadanos las explicaciones oportunas, ya que ello refuerza la confianza y el vínculo entre estos y su administración más cercana, en este caso el Ayuntamiento.

Entendemos que el compromiso de la administración responsable no se agota con la adopción de una postura frente a esta Procuraduría durante la tramitación de un determinado expediente, sino que las entidades locales, y más concretamente en este caso, el Ayuntamiento de Valluércanes, debe implicarse y ser más activo a la hora de paliar situaciones como la analizada en esta queja, que afecta a servicios esenciales y básicos que debe prestar esa administración, adoptando las medidas que entienda como más oportunas para cumplir con los compromisos adquiridos, como medio para recuperar la confianza de los ciudadanos.

Cumplir las resoluciones previamente aceptadas es, a nuestro juicio, la única forma en que el Ayuntamiento puede cumplir con los cánones de la buena administración que se mencionan en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Además del derecho a una buena administración, deben también ser citados algunos de los principios establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como los de buena fe, confianza legítima o responsabilidad por la gestión pública.

En efecto, en la actualidad, en su artículo 3.1e), dentro de la rúbrica de principios generales, dispone: *“1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios: e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional”*.

Conforme a la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2010, *“Sobre la cuestión relativa a la infracción de la confianza legítima, si la Administración desarrolla*



*una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado”.*

A mayor abundamiento, el principio, bien conocido en el derecho procedimental administrativo europeo y también recogido por la jurisprudencia contencioso-administrativa, de la confianza legítima de los ciudadanos, exige que la actuación de las Administraciones Públicas, una vez que se ha comprometido en un determinado sentido, no debe ser alterada salvo una imposibilidad manifiesta y siempre dando las explicaciones a los ciudadanos.

De igual modo, la misma norma, en su artículo 140, principios de las relaciones interadministrativas, dispone en su apartado 1 a), lo siguiente: “1. Las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los siguientes principios: a) *Lealtad institucional*”. La lealtad institucional exige la cooperación de las Administraciones en aras del interés superior general y de actuar respetando los acuerdos y cumpliendo los compromisos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley de 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

**Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, se articulen todos los mecanismos necesarios para mantener en condiciones óptimas de conservación y limpieza la calle a la que refiere este expediente, en igualdad con el resto de vías y espacios públicos de su localidad, procediendo en su caso a la pavimentación de la misma, en cumplimiento de nuestra anterior resolución dictada en el expediente 2476/2020 y sobre la base de los argumentos en ella recogidos y de los compromisos adquiridos derivados de su aceptación por parte de esa Entidad local.**

**Para todo ello puede solicitar, en el supuesto que resulte necesario, la colaboración económica de la Diputación Provincial de Burgos, contribuyendo así a facilitar una respuesta rápida y eficaz a las demandas ciudadanas que se vienen formulado reiteradamente ante esta Institución.**

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López